



REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL

UNIVERSIDAD
NACIONAL
AUTÓNOMA
ALTOANDINA
DE TARMA

APROBADO CON RESOLUCIÓN
DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 0154-2018-CO-UNAAT

diciembre - 2018



**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”**

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N°154-2018-CO-UNAAT

Tarma, 21 de diciembre de 2018

VISTO:

El Oficio N° 063-2018-UNAAT/CO-VPIInv., de fecha 20 de diciembre de 2018, mediante el cual la Vicepresidenta de Investigación (e) remite el Reglamento de Propiedad Intelectual, el acuerdo de la Vigésimo Segunda Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 21 de diciembre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220 y artículo 12 del Estatuto de la UNAAT, establecen que la universidad goza de autonomía universitaria en los regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, mediante Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como Persona Jurídica de derecho público interno;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 093-2016-MINEDU de fecha 14 de julio de 2016, se Resuelve Reconformar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, integrada por: Dr. Edgardo Félix PALOMINO TORRES (Presidente), Dra. Elena Rafaela BENAVIDES RIVERA (Vicepresidenta Académica) y Dra. Esther ARIAS CORDOVA (Vicepresidenta de Investigación);

Que, en el Artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria establece que *“Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, [...] Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan”;*

Que, en los numerales 54.1 y 54.2 del artículo 54° del Estatuto de la UNAAT, refiere que el Gobierno de la UNAAT, es ejercido por las siguientes instancias *“Asamblea Universitaria”* y *“Consejo Universitario”*, entre otros. Concordante a ello, en la Primera Disposición Transitoria del Estatuto de la UNAAT refiere: *“Por estar la UNAAT en proceso de constitución, el gobierno lo ejerce la Comisión Organizadora”;*

Que, mediante Resolución Viceministerial N°036-2018-MINEDU, de fecha 22 de marzo de 2018, se APRUEBA la Norma Técnica para la implementación del mecanismo denominado *“Fomento para la mejora del servicio educativo en las universidades públicas”*, señalando entre las metas del cuarto tramo, cumplir con la meta 9: *“Elaboración del Reglamento Interno y Estrategia Institucional de Propiedad Intelectual relativos a las actividades creativas y de investigación de la universidad”;*

Que, con fecha 18 de abril de 2018 se suscribió el Convenio N° 250-2018-MINEDU, entre el MINEDU y la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, comprometiéndose la UNAAT, entre otras acciones, a dar cumplimiento a las metas establecidas en la Norma Técnica para la implementación del mecanismo denominado *“Fomento para la mejora del servicio educativo en las universidades públicas”;*



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

COMISION ORGANIZADORA

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”**

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N°154-2018-CO-UNAAT

Que, mediante Carta N° 0109-2018-/INDECOPI-DIN, de fecha 07 de diciembre de 2018, se hace llegar la opinión favorable de cumplimiento con lo requerido en la meta 9 respecto a la “Elaboración del Reglamento de Propiedad Intelectual de la UNAAT”;

Que, mediante Oficio N° 063-2018-UNAAT/CO-VPInv., de fecha 20 de diciembre de 2018, la Vicepresidenta de Investigación (e), atendiendo el Informe N° 010-2018-UNAAT/VPInv./ DII-ERTG, del Director del Instituto de Investigación (e), remite el “Reglamento de Propiedad Intelectual de la UNAAT”, para su aprobación vía acto resolutivo;

Que, en la Vigésimo Segunda Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 21 de diciembre de 2018, los miembros de la Comisión Organizadora, acuerdan por MAYORÍA, APROBAR el “Reglamento de Propiedad Intelectual de la UNAAT”;

De conformidad con lo establecido en la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la UNAAT, la Norma que regula el funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución y demás normas vigentes, y el acuerdo de la Sesión Extraordinaria antes mencionada, los miembros de la Comisión Organizadora,

RESUELVEN:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el “*Reglamento de Propiedad Intelectual de la UNAAT*”, documento adjunto a la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente resolución y del Reglamento, en el Sistema de Información por Transparencia en el Portal Institucional de la UNAAT.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



Dr. Edgardo Félix PALOMINO TORRES
Presidente de la Comisión Organizadora
UNAAT



Dra. Mariam Zulema ESPINOZA VELIZ
Secretaria General
UNAAT

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	CÓDIGO: RE-PM-GI-10
			VERSIÓN:2
			VIGENCIA: Del 21 de diciembre 2018
			PÁGINA 4 de 19

HOJA DE CONTROL DE ACTUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO

VERSIÓN	DOCUMENTO DE APROBACIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN
1	Resolución de Comisión Organizadora N° 037 - 2016-CO-UNAAT	01-04-2016	De acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220.
2	Resolución de Comisión Organizadora N° 154- 2018-CO-UNAAT	21-12-2018	Oficio Múltiple N° 005-2018-MINEDU/VMGP-DIGESU-DIPODA, de fecha 04 de junio de 2018, de la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, para el trabajo conjunto entre el MINEDU, el INDECOPI y el CONCYTEC, orientado a promover la institucionalización del manejo de la propiedad intelectual en las entidades de educación superior. Y en el marco de la Norma Técnica: "Fomento para la mejora del servicio educativo en las universidades públicas", convenio con el MINEDU.

TABLA DE APROBACIÓN DEL DOCUMENTO

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Equipo de trabajo	INDECOPI	Comisión Organizadora



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELLECTUAL	CÓDIGO: RE-PM-GI-10
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: Del 21 de diciembre 2018
			PÁGINA 5 de 19



COMISIÓN ORGANIZADORA

Presidente : Dr. Edgardo Félix Palomino Torres
 Vicepresidenta Académica. : Dra. Elena Rafaela Benavides Rivera
 Vicepresidenta de Investigación : Dra. Esther Arias Córdova



EQUIPO DE TRABAJO

Dra. Esther Arias Córdova : Vicepresidenta de investigación
 Dra. Miriam Zulema Espinoza Veliz : Secretaria General
 Mg. Elmer Robert Torres Gutiérrez : Director del Instituto de Investigación
 Abog. Max Ricardo Mendoza Pérez : Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica





INDICE

PREÁMBULO 7

CAPÍTULO I 8

DISPOSICIONES GENERALES 8

CAPÍTULO II 9

DISPOSICIONES CENTRALES 9

COMITÉ DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL Y SUS FUNCIONES 12

CAPÍTULO III 13

GESTIÓN DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL 13

CAPÍTULO IV 16

TÉRMINOS 16

DISPOSICIONES FINALES 19



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	CÓDIGO: RE-PM-GI-10
			VERSIÓN:2
			VIGENCIA: Del 21 de diciembre 2018
			PÁGINA 7 de 19



PREÁMBULO

El presente Reglamento de Propiedad Intelectual (RPI) de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma (UNAAT), tiene por objetivo promover, proteger y difundir las diversas formas de la Propiedad Intelectual (PI) en la universidad, estableciendo criterios de gestión y asignando derechos y deberes para el personal docente, administrativo, estudiantes, graduados, investigadores, contratados bajo cualquier modalidad y terceros con los que la UNAAT, tenga algún acuerdo o convenio, que generen conocimientos. Los derechos están consignados en el Artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que contempla el derecho a la protección de los intereses morales y materiales resultantes de la autoría de las producciones científicas, literarias o artísticas.



El sistema de propiedad intelectual (SPI) sirve para proteger a las personas que han creado o inventado algo, propiciando un equilibrio entre los intereses de los innovadores y el interés público, a través del reconocimiento del producto intelectual y tecnológico, creando un entorno en el que la creatividad y la invención puedan desarrollarse en beneficio de todos.



En este contexto, la Vicepresidencia de Investigación de la UNAAT, a través del presente Reglamento de Propiedad Intelectual (RPI), norma el reconocimiento y protección de la producción científica y académica en la universidad.

Vicepresidencia de Investigación



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELLECTUAL	CÓDIGO: RE-PM-GI-10
			VERSIÓN:2
			VIGENCIA: Del 21 de diciembre 2018
			PÁGINA 8 de 19

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Base legal

El Reglamento de Propiedad Intelectual de la UNAAT se rige por:

- Constitución Política del Perú (1993).
- Código Penal (1991).
- Ley N° 30220, Ley Universitaria (2014).
- Ley N° 27811, Ley que establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos (2002).
- Ley N° 30035, que regula el repositorio nacional digital de ciencia, tecnología e innovación de acceso abierto (2013).
- Ley 30276, Ley que modifica el Decreto Legislativo 822, Ley sobre el Derecho de Autor (2014).
- Tratado internacional sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura. Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) (2001).
- Decisión 486 – Régimen Común sobre Propiedad Industrial. Comisión de la Comunidad Andina (2000).
- Decisión 351 que establece el Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos (1993).
- Decisión 391 – Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos. Comisión del Acuerdo de Cartagena (1996).
- Decisión 345 – Régimen Común de Protección a los derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales. Comisión del Acuerdo de Cartagena (1993).
- Decreto Legislativo N° 1075, que aprueba Disposiciones Complementarias a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial (2008).
- Decreto Supremo N° 035 -2011-PCM, que aprueba el Reglamento de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales (2011).
- Decreto Supremo N° 059-2017-PCM (Reglamento del Decreto Legislativo N° 1075, y sus modificaciones) (2017).
- Decreto Legislativo N° 1309 de simplificación de los procedimientos administrativos en materia de propiedad intelectual seguidos ante los órganos resolutivos del



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	CÓDIGO: RE-PM-GI-10
			VERSIÓN:2
			VIGENCIA: Del 21 de diciembre 2018
			PÁGINA 9 de 19

Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) (2016).

- Decreto Supremo N° 006-2015-PCM Aprueban el Reglamento de la Ley N° 30035, Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto (2015).
- Resolución Ministerial N° 087 - 2008 – MINAM, Reglamento de acceso a recursos genéticos (2008).
- Estatuto de la UNAAT (2018).
- El Reglamento Investigación de la UNAAT (2018).
- Políticas de Protección de Propiedad Intelectual de la UNAAT (2017).
- Código de Ética para la Investigación de la UNAAT (2017).

Artículo 2. Principio de buena fe


La Universidad, conforme con el principio de la buena fe, presume que la propiedad intelectual creada o desarrollada por el personal docente, administrativo, estudiantes, graduados, investigadores, contratados bajo cualquier modalidad y terceros con los que la UNAAT tenga algún acuerdo o convenio, es de autoría de estos y que con dicha producción no se ha afectado los derechos sobre la PI de terceros. De haberse cometido daños y perjuicios estos serán asumidos por los infractores, al igual que cualquier otra responsabilidad administrativa, civil y/o penal.

Artículo 3. El presente reglamento aplica a las creaciones propias del intelecto generadas por el personal docente, administrativo, estudiantes, graduados, investigadores, contratados bajo cualquier modalidad y terceros con los que la UNAAT tenga algún acuerdo o convenio.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES CENTRALES

Artículo 4. Titularidad

La Universidad es titular, en forma ilimitada e indefinida, de los derechos patrimoniales sobre las obras o investigaciones desarrolladas por el personal docente, administrativo, estudiantes, graduados, investigadores, contratados bajo cualquier modalidad y terceros con los que la UNAAT tenga algún acuerdo o convenio como resultado de las funciones inherentes al vínculo laboral, contractual académico o como resultado de convenios específicos en los que intervenga la universidad. Asimismo, es titular de los derechos

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	CÓDIGO: RE-PM-GI-10
			VERSIÓN:2
			VIGENCIA: Del 21 de diciembre 2018
			PÁGINA 10 de 19

patrimoniales cuando se use para tales fines los laboratorios, talleres, equipos y otros recursos propios de la universidad, salvo norma, disposición, contrato o convenio que establezca algo distinto, emitido o aceptado por la universidad.

Los documentos de gestión académica, investigativa y administrativa, elaborados por el personal docente y administrativo son de titularidad de la universidad.

En el caso de las obras por encargo, los derechos de autor podrán ser cedidos en todo o en parte a título gratuito u oneroso a favor de la universidad, y deberán constar en el convenio o contrato a suscribirse.

El personal docente, administrativo, estudiantes o graduados de cualquier modalidad pueden disponer libremente de las obras de su creación y celebrar contratos con entidades públicas o privadas siempre y cuando dichas obras se hayan realizado al margen de sus obligaciones legales o contractuales con la universidad, y sin el uso de los recursos o instalaciones propios de ésta.

Artículo 5. Convenios

Los convenios de cooperación celebrados por la universidad deberán incluir una cláusula que establezca la titularidad de los derechos y contenido económico, de las creaciones intelectuales desarrolladas en el marco de las actividades cooperativas.

La universidad velará porque en los convenios, se establezca expresamente el respeto al reconocimiento de la calidad de autor o inventor que corresponda al personal docente, administrativo, estudiantes, graduados, investigadores, contratados bajo cualquier modalidad y terceros con los que la UNAAT, tenga algún acuerdo o convenio y que participe en las actividades.

Artículo 6. Obras encargadas por terceros

La universidad podrá publicar las obras que, siendo de interés académico o social, le hayan sido encargadas por un tercero, cuando éste no las publique o divulgue dentro de los dos años siguientes a la fecha de entrega del trabajo, a no ser que en el contrato se haya estipulado un plazo diferente. En ningún caso la publicación podrá violar cláusulas de confidencialidad o revelar secretos comerciales e industriales.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELLECTUAL	CÓDIGO: RE-PM-GI-10
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: Del 21 de diciembre 2018
			PÁGINA 11 de 19

Artículo 7. Autores e inventores

Se reconocerá al personal docente, administrativo, estudiante, graduado, investigadores, contratados bajo cualquier modalidad y terceros con los que la UNAAT tenga algún acuerdo o convenio, la correspondiente calidad de inventor sobre toda invención concebida en el ejercicio de sus responsabilidades con la universidad.

Se reconocerá al personal docente, administrativo, estudiante, graduado, investigadores, contratados bajo cualquier modalidad y terceros con los que la UNAAT tenga algún acuerdo o convenio, la correspondiente calidad de autor y los derechos morales sobre las obras creadas en el ejercicio de sus responsabilidades con la universidad.

Artículo 8. Docentes

La titularidad de los derechos patrimoniales corresponde de manera exclusiva al personal docente de la universidad en los casos siguientes:

- 8.1. Cuando se trate de conferencias u otras actividades, siempre y cuando no formen parte de sus labores remuneradas por la universidad, ni realizadas por encargo.
- 8.2. Cuando la universidad renuncie expresamente a los derechos de contenido económico sobre las obras o invenciones, mediante acuerdo expreso.

Artículo 9. Estudiantes y graduados

Pertenece al estudiante y graduado, el derecho moral sobre la creación intelectual que realice en el desarrollo de sus actividades académicas, en los demás casos se aplican los siguientes criterios:

- 9.1. Cuando la producción del estudiante o graduado sea realizada por encargo de la universidad, fuera de sus obligaciones académicas, los derechos de contenido económico sobre la modalidad o utilización específica contratada corresponderán a la universidad o a los organismos financiadores, de ser el caso, en los términos establecidos en el contrato o convenio respectivo.
- 9.2. Cuando el estudiante o graduado participe en una obra colectiva, la asignación de titularidades y demás obligaciones se sujetará a lo establecido previamente en el contrato respectivo.
- 9.3. Cuando el estudiante o graduado participe en una obra en colaboración, será coautor junto con los demás autores.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	CÓDIGO: RE-PM-GI-10
			VERSIÓN:2
			VIGENCIA: Del 21 de diciembre 2018
			PÁGINA 12 de 19

Artículo 10. Distribución de beneficios

La universidad compartirá con los autores e inventores los beneficios resultantes de la explotación comercial de aquellas creaciones intelectuales de las que sea titular.

La distribución de los beneficios se realizarán sobre la base de los ingresos netos, luego de descontar los costos, gastos (incluyendo el proceso de patentamiento, licenciamiento y venta) e impuestos correspondientes. Los ingresos por la comercialización de las invenciones serán distribuidos de acuerdo al siguiente esquema:


Beneficiario	Porcentaje de Regalías
Inventor o inventores	40%
Escuela profesional a la que pertenece el inventor.	20%
Dirección Universitaria del Instituto de Investigación.	20%
Universidad.	20%

En caso de fallecimiento del derechohabiente, los beneficios serán entregados a los herederos legales, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre las leyes de herencia.

COMITÉ DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y SUS FUNCIONES

Artículo 11. Para velar por el cumplimiento de las disposiciones de la PI en la investigación científica, tecnológica y humanística que se realiza en la UNAAT, se constituye un Comité de Propiedad Intelectual (CPI) dependiente de la Vicepresidencia de Investigación. El CPI está a cargo de un docente ordinario en la categoría de principal o asociado, en condición de Presidente y contará con dos miembros integrantes.

Artículo 12. El Presidente del CPI es un docente investigador de reconocido prestigio, con Grado de Doctor. Los miembros del Comité son docentes investigadores con grado de Doctor o Maestro. El presidente y los miembros del CPI son designados por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector de Investigación.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	CÓDIGO: RE-PM-GI-10
			VERSIÓN:2
			VIGENCIA: Del 21 de diciembre 2018
			PÁGINA 13 de 19

Artículo 13. El CPI tiene las siguientes funciones:

- 13.1. Recomendar a la Presidencia del Comité y a las autoridades de la universidad, la creación y modificaciones de políticas, normas, convenios y procedimientos existentes sobre los temas vinculados a las diversas formas de PI desarrolladas en la universidad y promover su cumplimiento.
- 13.2. Promover los deberes y derechos de la PI en la investigación científica, humanística y tecnológica de la UNAAT.
- 13.3. Evaluar las prácticas de PI en las investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas realizadas en la UNAAT.
- 13.4. Organizar la difusión de temas de PI de la investigación en la UNAAT.
- 13.5. Brindar asesoramiento sobre la PI a los investigadores de la UNAAT.
- 13.6. Evaluar la calidad de autor, inventor, innovador, diseñador u obtentor de las creaciones realizadas en la universidad.

CAPÍTULO III GESTIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 14. Gestión interna de la propiedad intelectual


Los trabajos conducentes a títulos profesionales y las tesis de grado que se encuentren disponibles en la biblioteca de la universidad no pueden ser comercializados o difundidos sin autorización previa del autor. Se exceptúa la reproducción de breves extractos, en la medida justificada para fines de enseñanza o para la realización de exámenes, siempre que se haga conforme a los usos honrados y no sea objeto de venta u otra transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro.

Artículo 15. En el caso de los trabajos y tesis publicadas en medio digital por la universidad, se tiene que llenar el formato respectivo de autorización para publicar en el Repositorio institucional.

Artículo 16. La asesoría en los trabajos de investigación y de tesis, que tiene el docente, se da en cumplimiento a sus obligaciones laborales o contractuales con la institución.

Artículo 17. La UNAAT reconoce los derechos de PI que corresponde a la creación intelectual de los estudiantes, como resultado de su esfuerzo personal en el desarrollo de los cursos y asignaciones y del cumplimiento del requisito de grado y título profesional. Por tanto, reconoce sus derechos morales y patrimoniales sobre estos trabajos, siempre



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	CÓDIGO: RE-PM-GI-10
			VERSIÓN:2
			VIGENCIA: Del 21 de diciembre 2018
			PÁGINA 14 de 19

que los mismos, hayan sido desarrollados única e íntegramente por ellos. No obstante, la universidad se reserva el derecho de invitar a los estudiantes a ceder sus derechos patrimoniales a favor de la UNAAT, cuando las circunstancias lo ameriten a criterio.

Artículo 18. Sanciones

Atendiendo la naturaleza de la falta, grados de participación, antecedentes laborales, académicos y disciplinarios, la universidad impondrá las sanciones contempladas en el Reglamento de Investigación y otros, según sea el caso:

- 18.1. Quien por cualquier forma reproduzca en trabajos propios, amplios extractos de creaciones intelectuales de otros inventores, creadores o autores, sin la previa y expresa autorización del propietario de los derechos.
- 18.2. Quien no mencione la fuente y el inventor, creador o autor de una parte de una creación intelectual utilizada.
- 18.3. Quien aparezca como inventor, creador o autor de una creación intelectual protegida sin serlo.
- 18.4. Quien efectúe alteraciones o modificaciones de una creación intelectual preexistente de otro inventor, creador o autor para hacerla figurar como propia sin serlo.
- 18.5. Quien acceda y reproduzca de manera indiscriminada para el desarrollo de sus trabajos académicos, de investigación o de tesis, a contenidos protegidos que se encuentren en Internet sin la previa y expresa autorización del propietario de los derechos.
- 18.6. Quien reproduzca, distribuya o venda creaciones intelectuales, sin autorización del propietario, en el ámbito universitario y con fines de lucro.
- 18.7. Quien introduzca en las computadoras de la universidad, ya sea por medios físicos o internet, programas informáticos, bases de datos, planos, especificaciones, obras multimedia o similares, sin la expresa autorización o licencia del propietario.
- 18.8. Cualquier otro supuesto que constituya infracción o vulnere los derechos de PI amparados a este Reglamento.

Artículo 19. Signos distintivos o marcas

Los signos distintivos de la UNAAT deben ser autorizados, para cualquier uso bajo cualquier modalidad; el escudo como signo distintivo de la identidad de la UNAAT, así como los colores corporativos, tiene un régimen especial de protección y su uso debe ser autorizado, para cualquier tipo de material escrito, impreso, informático y de comunicaciones sociales abiertas al público



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	CÓDIGO: RE-PM-GI-10
			VERSIÓN:2
			VIGENCIA: Del 21 de diciembre 2018
			PÁGINA 15 de 19

como redes, facebook, twitter, páginas webs de acceso al público, entre otros medios.

No está permitido incorporar marcas o signos distintivos utilizados por la universidad en productos o servicios susceptibles de comercialización que generen un riesgo de confusión en torno a su origen o generen una afectación a los derechos de terceros.

Artículo 20. Derecho de Autor.

El derecho de autor está vinculada a las obras producto del intelecto humano, en el ámbito literario o artístico, siempre que sean auténticas y originales, cualquiera que sea su género, forma de expresión, mérito o finalidad. Están protegidas por el derecho de autor.

- 20.1 Las obras literarias referidas en forma escrita, a través de libros, revistas, folletos u otros escritos.
- 20.2 Las obras literarias referidas en forma oral, tales como las conferencias, o las explicaciones didácticas.
- 20.3 Las composiciones musicales con letra o sin ella.
- 20.4 Las obras dramáticas, dramático-musicales, coreográficas, pantomímicas y escénicas en general.
- 20.5 Las obras audiovisuales.
- 20.6 Las obras de artes plásticas.
- 20.7 Las obras de arquitectura.
- 20.8 Las obras fotográficas.
- 20.9 Las ilustraciones, mapas, croquis, planos y otros.
- 20.10 Los lemas y frases, con características de originalidad.
- 20.11 Los programas de ordenador o software.
- 20.12 Las antologías o compilaciones de obras diversas.
- 20.13 En general, toda otra producción del intelecto en el dominio literario o artístico, que tenga características de originalidad y sea susceptible de ser divulgada o reproducida por cualquier medio o procedimiento, conocido o por conocerse.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELLECTUAL	CÓDIGO: RE-PM-GI-10
			VERSIÓN:2
			VIGENCIA: Del 21 de diciembre 2018
			PÁGINA 16 de 19

CAPÍTULO IV

TÉRMINOS

21.1 Autor; persona física (persona natural) que realiza la creación intelectual de una obra.

21.2 Derechos de propiedad intelectual; derechos exclusivos otorgados por el Estado sobre las creaciones del intelecto humano, en particular, las invenciones, las obras literarias y artísticas, y los signos distintivos utilizados en el comercio para facilitar su apropiación y explotación.

21.3 Derecho de autor; forma de protección jurídica, en virtud de la cual se le otorga al creador de una obra literaria o artística (incluidos los programas de computador, las bases de datos, entre otros), un conjunto de prerrogativas de orden moral y patrimonial, que le permiten realizar, autorizar o prohibir su utilización de cualquier manera o por cualquier medio conocido o por conocer.

21.4 Derecho moral; derecho perpetuo, inalienable, intransferible, irrenunciable e imprescriptible que posee el autor sobre su obra, para i) reivindicar la paternidad de su obra y, en especial, para que se indique su nombre o seudónimo cuando se realice cualquiera de los actos asociados a los derechos patrimoniales; ii) oponerse a toda deformación, alteración, mutilación u otra modificación de la obra; iii) conservar su obra inédita hasta su fallecimiento, o después de él cuando así lo ordenase por disposición testamentaria; iv) modificar la obra, antes o después de su publicación; o a retirarla de la circulación o suspender cualquier forma de utilización aunque ella hubiese sido previamente autorizada.

21.5 Derecho patrimonial; derecho exclusivo, susceptible de estimación y explotación económica, además de transferencia, para realizar o autorizar cualquiera de los actos siguientes: i) reproducir la obra por cualquier medio o procedimiento que permita su comunicación o la obtención de copias; ii) efectuar una traducción, adaptación, compilación, actualización, revisión, un arreglo o cualquier otra transformación de la obra; iii) comunicar la obra al público mediante la representación, ejecución, radiodifusión o por cualquier otro medio conocido o por conocer; y iv) distribuir la obra al público o de copias de la misma mediante venta, préstamo, alquiler o arrendamiento.

21.6 Diseño industrial; es la apariencia particular de un producto que resulte de cualquier reunión de líneas o combinación de colores, o de cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, línea, contorno, configuración, textura o material, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto.

21.7 Divulgación; acto consentido por el autor o creador, mediante el que se hace accesible el contenido de una creación al público, por primera vez.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELLECTUAL	CÓDIGO: RE-PM-GI-10
			VERSIÓN:2
			VIGENCIA: Del 21 de diciembre 2018
			PÁGINA 17 de 19

21.8 Dominio público; término que hace referencia a que una creación puede ser explotada comercialmente libremente por cualquier persona, porque se han vencido los derechos patrimoniales de la creación.

21.9 Inventor; persona que aplicando su intelecto crea una invención.

21.11 Invención; solución técnica a un problema técnico en cualquier campo de la tecnología.

21.12 Investigación; trabajo creativo original llevado a cabo de forma planeada y sistemática para incrementar el volumen de conocimientos a nivel mundial en los ámbitos científicos y tecnológicos, incluyendo las humanidades.

21.13 Know how; conocimiento implícito sobre la manera de hacer algo, acumulada en un arte o técnica y susceptible de cederse para ser aplicada en el mismo ramo, con eficiencia.

21.14 Licencia; autorización o permiso que concede el titular de los derechos a un tercero para utilizar su creación en forma determinada y de conformidad con las condiciones convenidas en un contrato. No transfiere la titularidad de los derechos.

21.15 Marca; cualquier signo que sea apto para distinguir productos o servicios en el mercado.

21.16 Marca de certificación; cualquier signo destinado a ser aplicado a productos o servicios cuya calidad u otras características han sido certificadas por el titular de la marca.

21.17 Nombre comercial; cualquier signo que identifique a una actividad económica. El derecho exclusivo sobre un nombre comercial se adquiere por su primer uso en el comercio.

21.18 Obra; toda creación intelectual original, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma, conocida o por conocerse.

21.19 Patente; título de propiedad que otorga el Estado a una persona natural o jurídica para explotar, de manera exclusiva, un invento dentro de su territorio y por un plazo de tiempo limitado.

21.20 Patente de invención; modalidad de patente que protege por 20 años a una invención en la forma de un producto o procedimiento, siempre que esta cumpla con el criterio de novedad (no haber sido divulgada de ninguna forma), el criterio de nivel inventivo (no ser obvia, ni deducible a partir de las tecnologías existentes) y el criterio de aplicación industrial (que pueda ser producida o utilizada en alguna actividad o industria).

21.21 Patente de modelo de utilidad; modalidad de patente que protege por 10 años a una invención en la forma de un producto, siempre que esta cumpla con el criterio de novedad (no haber sido divulgada de ninguna forma) y de ventaja técnica (que la nueva



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELLECTUAL	CÓDIGO: RE-PM-GI-10
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: Del 21 de diciembre 2018
			PÁGINA 18 de 19

configuración o disposición de elementos de un artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u objeto ya conocido permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que lo incorpora o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía).

21.22 Propiedad industrial; rama de la propiedad intelectual que tiene por alcance a las patentes de invención, los modelos de utilidad, los esquemas de trazado de circuitos integrados, los diseños industriales, las marcas, los lemas comerciales, las marcas colectivas, las marcas de certificación, los nombres comerciales, así como las indicaciones geográficas.

21.23 Propiedad intelectual; la propiedad intelectual se relaciona con las creaciones de la mente: invenciones, obras literarias y artísticas, así como nombres, símbolos, imágenes u otros utilizados en el comercio.

21.24 Publicación; producción de ejemplares en medios físicos o digitales, puesto al alcance del público con el consentimiento del titular del respectivo derecho.

21.25 Regalías; los ingresos que recibe el titular (o dueño) de una creación por la licencia (permiso) que concede a otro para la explotación de sus creaciones. Normalmente, las regalías se expresan como un porcentaje del valor de cada ejemplar vendido.

21.26 Signos distintivos; son aquellos símbolos, nombres, imágenes, entre otros, que distinguen al comerciante, fabricante o emprendedor y/o a su producto en el mercado.


21.27 Secreto empresarial; cualquier información no divulgada que una persona natural o jurídica legítimamente posea, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero, siempre que sea considerada secreta, con valor comercial por ser secreta, y que se hayan tomado medidas para mantener el secreto a salvo.

21.28 Software; expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que un ordenador o computador -un aparato electrónico o similar capaz de elaborar informaciones-, ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado. El programa de ordenador/computador comprende también la documentación técnica y los manuales de uso.

21.29 Titularidad; es la propiedad que se otorga o reconoce a toda persona sobre algún derecho de propiedad intelectual.

21.30 Transferencia tecnológica; proceso mediante el cual se transfieren conocimientos y tecnología de un proveedor a un receptor.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	CÓDIGO: RE-PM-GI-10
			VERSIÓN:2
			VIGENCIA: Del 21 de diciembre 2018
			PÁGINA 19 de 19

DISPOSICIONES FINALES



PRIMERO: Los trabajos escritos de los estudiantes, producto de su participación en Incubadora de Empresas o Investigación, forman parte de la evaluación académica en las asignaturas de Metodología de la Investigación y Seminario de Tesis (monografías, artículos, proyectos de investigación, informes finales de investigación), en caso de contar con un alto grado de distinción (ganador de primer puesto en concursos o congresos; locales, regionales, nacionales o internacionales y otros), pueden ser inscritas en el Registro de INDECOPI.



SEGUNDO: Todo tema o situación que no está contenido en la presente norma, será resuelto por el Comité de PI, la Vicepresidencia de Investigación o el Consejo Universitario, según el caso.

